

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de fecha 17 del mes actual, el plan de aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal venidero, que principia el día 1.º de Octubre próximo, se insertan á continuación los pliegos de condiciones y los estados de los aprovechamientos de pastos que han de utilizarse, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, ganaderos y vecinos de los respectivos pueblos, recordando á todos, y muy especialmente á los primeros, las prevenciones que contiene la Real orden fecha 31 de Marzo de 1891, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 12 de Mayo del mismo año, número 101, y advirtiendo que antes del día 1.º de Septiembre próximo remitan á las oficinas del Ingeniero de Montes las relaciones consiguientes, con los nombres de los usuarios, pas-

tores, número y clase de ganados y oficio de remisión, haciendo constar en él, que durante la primera quincena del expresado mes de Septiembre, presentarán en las referidas oficinas la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 en las arcas del Tesoro; teniendo presente que de no hacerlo así se considerará perdido el derecho al aprovechamiento y se procederá al inmediato anuncio de la subasta, castigando en la forma que haya lugar á cuantos infrinjan las reglas establecidas para cada caso ó las condiciones que á continuación se insertan.

Logroño 28 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1893-94.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declarados tallares ó acotados para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación á todos los vecinos del pueblo ó pueblos que tengan derecho á aprovecharles con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin obtener antes la licencia del señor Ingeniero jefe de este distrito, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en la Tesorería de la provincia del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados y número y clase de estos, de la que se proporcionará una copia al capataz de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, ó sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto esto como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes á prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común donde no hubiere otros declarados como dehesas boyales; pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

- 1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.
- 2.º Una relación detallada expresando el nombre de los usuarios y número y clase de ganados de labor que cada uno pretende introducir en el monte.

Y 3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplica al caballar, mular, boyal

y asnal, que se destina á los trabajos agrícolas é industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho á aprovechar los pastos de los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del 10 por 100 de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

- 1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.
- 2.º Relación conforme al modelo adjunto.
- 3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Y 4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, ó sea en todo el mes de Octubre, los usuarios á quienes corresponda el derecho de pastos por tasación gratis ó mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Sr. Ingeniero jefe las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian á esta clase de aprovechamientos y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introdujera mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atravesen nunca terreno acotado.

se hubiere adjudicado el aprovechamiento, que se cometieran dentro de la finca en que se verificque.

14. La misma responsabilidad se exigirá por daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ó otros fines conducentes á mejorar el monte, ya que se hallen cerrados estos sitios ó solo se determinen los límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos que indiquen el acotamiento.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares lo hicieran fuera de los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro. La misma responsabilidad se les exigirá por los incendios producidos por otras causas dentro de la superficie que estén autorizados para aprovechar, si no presentasen el delincuente ó no resultare su inculpabilidad de las diligencias que se instruyan para averiguar los hechos.

16. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren ó daños que se cometieren.

17. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

18. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir al rematante el certificado de descargo ó exigirle la responsabilidad por los daños que hubiere cometido.

19. Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo se le haga entrega del monte y consignar en el acta que se levante los daños que tuviera la finca antes de dar principio al aprovechamiento.

20. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito y á la Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados ó le sea solicitada, la licencia expedida por el Sr. Ingeniero jefe.

21. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del

BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado este pliego y de él se facilitará al rematante copia literal ó un ejemplar impreso, cuyo importe satisfará.

22. La contravención á las disposiciones de este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

23. El acta de subasta será firmada en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, el empleado del ramo ó Guardia civil que represente al distrito, los testigos en su caso y el rematante, el cual manifestará que acepta el contrato con todas sus condiciones y la responsabilidad en que por su no cumplimiento pudiera incurrir.

Por diligencia separada se consignará la fianza exigida y la aceptación del fiador que ambos autorizarán con su firma.

Logroño 27 de Junio de 1893.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de la caza de los sotos denominados *Manzanillo* y *La Rota* de la ciudad de Calahorra.

1.^a La subasta tendrá lugar los días y horas ante el Alcalde de la ciudad que en el estado adjunto se expresa, con asistencia del empleado del ramo que designe el Sr. Ingeniero jefe del distrito y se verificará por pujas á la llana durante la primera media hora.

2.^a El tipo de tasación es el que en el mismo estado se indica, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

3.^a El que resultare mejor postor, podrá disponer del aprovechamiento aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador, sujetándose á las prescripciones siguientes:

Primera: Se prohíbe terminantemente cazar en el monte objeto de la subasta sin que antes se acredite haber hecho la consignación del 10 por 100 del valor del remate en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia y se le expida la licencia por el Sr. Ingeniero jefe del distrito. El 90 por 100 restante, lo ingresará en arcas municipales del Ayuntamiento dueño del monte.

Segunda. Se prohíbe cazar con lazos, perchas, y hurones así como también los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna. Del mismo modo, queda prohibido hacer zanjas, cavas ó prender fuego en las bocas de los vivares y

madrigueras con objeto de buscar la caza.

Tercera. No se permitirá establecer en el monte, lo que se conoce con el nombre de cardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

Cuarta. No se permitirá tampoco cazar con otros tacos que no sean de esparto, fieltros ó los conocidos como incombustibles.

Quinta. Queda terminantemente prohibido cazar durante el tiempo de la veda ó sea desde primero de Marzo á primero de Septiembre.

Sexta. Este contrato será por 4 años, á contar desde la expedición de la licencia, entendiéndose que se conceptuará transcurrido este tiempo al empezar la veda del último año.

Séptima. El rematante queda obligado al cumplimiento de estas condiciones y á cuanto está dispuesto en la ley de Caza cuya vigilancia queda encargada la Guardia civil y personal del ramo.

Logroño 5 de Julio de 1893.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Calahorra. Idem.	PUEBLO	Nombres del		PRESIDENCIA	MIS. DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	PLAZO	TASACIÓN POR CADA AÑO. Pesetas.
Idem.	Idem.	Alcalde.	Idem.	Idem.	Agosto 16 á las 11 de la mañana. Agosto 16 á las 11 y media de id.	Por cuatro años á contar de la aprobación de la subasta hasta el 1. ^o de Marzo de 1897.	500 750

Logroño 5 de Julio de 1893.—El Ingeniero jefe, Manso.

Diputación provincial.

Desde el día 1.^o de Julio próximo se procederá al pago de las obligaciones provinciales amortizadas en 30 del corriente mes y de los intereses vencidos de todas las que existen en circulación.

Los interesados pueden presentarlas en la Sección de Contaduría, donde recibirán gratis las facturas necesarias para el cobro.
Logroño 26 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de 100 pesetas, por la asistencia de una á veinte familias pobres pagadas de los fondos municipales y 2250 pesetas pagadas por particulares por mensualidades vencidas bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Consta este vecindario con el barrio de los Molinos y aldea de Peñaloseintos, según el último censo de población de 994 almas y existen pueblos limítrofes que sus vecinos pueden ajustarse para los medicamentos con el farmacéutico que sea agraciado, el cual disfrutará también casa habitación gratis bastante capaz. Los aspirantes, que serán por lo menos Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en el término de treinta días dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Ortigosa 3 de Julio de 1893.—El Alcalde, Saturnino de Torre.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, formado en este pueblo para el año 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les asistan.

Cárdenas 2 de Julio de 1893.—El Alcalde, Domingo Terreros.

ANUNCIOS PARTICULARES

Tabla seca de roble para cubería

Se vende una buena partida de todas dimensiones.

Dirigirse á Gabriel de la Riva é hijos, de Ortigosa de Cameros.

2—4

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por fecha 17 de actual, debiendo verificarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas	VERIFICARSE	EN QUE SE CONCEDEN.	
					LOS APROVECHAMIENTOS		

Partido judicial de Arnedo.

Arnedillo.	Sierra la Hez.	{Lanar Cabrio	500 300	250 600	Para el ganado lanar, todo año forestal.		Acotadas las partidas aprovechadas por roza desde el año 1886.
Bergasillas.	Valdemez.	{Lanar Cabrio	500 450	250 180	Para el id. cabrio, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril de 1894.		Acotadas las partidas aprovechadas en los tres primeros cuarteles, Carasol de Rutajo, mas las incendiadas en Fuente el Canto, Hombro-mediano, Vallejo tembran y Vallejo Llanoso.
Carbonera.	Valderrutajo.	{Cabrio Vacuno Lanar	100 10 160	200 30 80	Para el id. vacuno y mayor, según costumbre.		Acotado el rodal denominado Cumbria, más todas las partidas incendiadas desde el año 1886.
Herce.	Valdemartín.	{Cabrio Vacuno Lanar	60 40 1000	180 80 500	Para el id. cerda, tiempo de montanera.		Acotada la partida denominada Llano grande, limitada con mojones manchados de cal.
Munilla.	Santiago Lacuerna.	{Cabrio Lanar Lanar	400 2000 200	800 800 400			Acotadas por incendio las partidas denominadas Valde-mayor y Cabeza-mortero, amojonadas con piedras manchadas de cal.
Oeón.	Sierra la Hez.	{Cabrio Vacuno Mayor	200 50 100	400 100 150			
Idem.	Vallejo-hondo.	{Lanar	100	25			
Poyales.	Hayedo.	{Lanar	1000	300			
Robles.	Valdeaova.	{Lanar Cabrio	400 100	150 200			Acotada la partida denominada Quemado Herreros, limitada con mojones manchados de cal.
Zarzosa.	Dehesa boyal.	{Mayor Lanar	40 700	100 300			Acotada la partida incendiada el verano del año 1890.
Idem.	Santiago.	{Cabrio Lanar	100 800	200 350			Acotada la partida denominada La Solana y Prado del Agua, limitadas con mojones manchados de cal.
Enciso.	Tosesón.	{Lanar Cabrio	300 300	600 200			Acotadas las partidas denominadas Las Cucieras, Umbría del palomar, Umbría de Tosesón y Umbría de la Marejosa.
Idem.	Umbría.	{Lanar	300	200			
Idem.	Mingones.	{Lanar	300	150			
Idem.	Monte Abajo.	{Lanar Cabrio	800 300	350 600			
Quel.	Gatúr.	{Lanar	1000	500			Acotada la partida denominada Valdelaria, limitada con mojones manchados de cal.

Partido judicial de Calahorra.

Ausejo.	Cuesta la Estrella.	{Lanar Mayor	3000 100	780 200			Acotadas las partidas denominadas Plana-alto y Cruz-vieja, limitadas con mojones manchados de cal.
Calahorra.	Manzanillo.	{Mayor	250	300			Acotada la partida incendiada en el mes de Septiembre de 1890, limitada con mojones manchados de cal.
Idem.	La Rota.	{Mayor	250	300			Acotada la partida incendiada en Septiembre del año de 1890, entre los ríos Ebro y Cidacos.

Partido judicial de Cervera del río Alhama.

Grábalos.	Rinconales.	{Lanar	500	300			Acotadas las superficies incendiadas, limitadas con mojones manchados de cal.
-------------------	---------------------	--------	-----	-----	--	--	---

(Se continuará).